ACUERDO PROVINCIAL N.° 001
(4 de agosto de 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LOS ESTATUTOS DE LA PROVINCIA ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN PAP – AGROINDUSTRIAL DEL OCCIDENTE ANTIOQUEÑO EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA", CONFORMADA POR LOS MUNICIPIOS DE ABRIAQUÍ, CAÑASGORDAS, DABEIBA, FRONTINO, PEQUE Y URAMITA.

LA JUNTA PROVINCIAL DE LA PROVINCIA ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN PAP AGROINDUSTRIAL DEL OCCIDENTE ANTIOQUEÑO

En ejercicio de sus facultades legales establecidas en la cláusula primera del Convenio Marco de Asociación Nro. 01 del 4 de agosto de 2025 cuyo objeto es: "*Aunar esfuerzos para conformar la PROVINCIA ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN AGROINDUSTRIAL DEL OCCIDENTE ANTIOQUEÑO EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA", CONFORMADA POR LOS MUNICIPIOS DE ABRIAQUÍ, CAÑASGORDAS, DABEIBA, FRONTINO, PEQUE Y URAMITA, como la instancia de articuladora y administradora de la visión regional compartida, la cual se regulará por las disposiciones constitucionales y legales, en especial las de la Ley 1454 de 2011, el Decreto 1033 de 2021 y la Ordenanza 27 de 2024, modificada y adicionada por la Ordenanza 32 de 2024 y la Ordenanza 45 del 16 de diciembre de 2024*", en armonía con lo dispuesto en los Acuerdos Municipales 004 del 31 de agosto de 2024 de Abriaquí, 026 del 29 de agosto de 2024 de Cañasgordas, 015 del 23 de septiembre de 2024 de Dabeiba, 012 del 30 de agosto de 2024 de Frontino, 017 del 03 de septiembre de 2024 de Peque y 015 del 29 de agosto de 2024 de Uramita.

CONSIDERANDO

Que el artículo 10 de la Ley 1454 de 2011 de manera expresa establece, que, constituirán esquemas asociativos territoriales las regiones administrativas y de planificación, las regiones de planeación y gestión, las asociaciones de departamentos, las áreas metropolitanas, las asociaciones de distritos especiales, **las provincias administrativas y de planificación**, y las asociaciones de municipios.

Que el artículo 16 de la Ley 1454 de 2011 establece, que, dos o más municipios geográficamente contiguos de un mismo departamento podrán constituirse mediante ordenanza en una provincia administrativa y de planificación por solicitud de los alcaldes municipales, los gobernadores o del diez por ciento (10%) de los ciudadanos que componen el censo electoral de los respectivos municipios, con el propósito de organizar conjuntamente la prestación de servicios públicos, la

ejecución de obras de ámbito regional y la ejecución de proyectos de desarrollo integral, así como la gestión ambiental.

Que el Parágrafo del mismo artículo 16 de la Ley 1454 de 2011 establece, que, corresponde a las Asambleas Departamentales crear las provincias, previa autorización de los respectivos Concejos Municipales, lo cual es reiterado en la Ley 2200 de 2022 correspondiente al régimen departamental.

Que la Ordenanza Departamental 27 de 2024 expedida por la Asamblea de Antioquia, estableció el **MARCO PARA LA CREACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y FINANCIACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS PROVINCIAS ADMINISTRATIVAS Y DE PLANIFICACIÓN EN ANTIOQUIA**, el cual fue modificado y complementado a través de la Ordenanza Departamental 32 del 2024.

Que, por medio de Acuerdos Municipales los Concejos Municipales de **ABRIAQUÍ, CAÑASGORDAS, DABEIBA, FRONTINO, PEQUE Y URAMITA**, autorizaron a los respectivos alcaldes Municipales para que hagan parte de la PAP **"AGROINDUSTRIAL DEL OCCIDENTE ANTIOQUEÑO"**, y además que adelantar las gestiones correspondientes ante la Gobernación y Asamblea Departamental para dicha creación.

Que mediante el Convenio Marco de Asociación Nro. 01 del 4 de agosto de 2025 4 los municipios ABRIAQUÍ, CAÑASGORDAS, DABEIBA, FRONTINO, PEQUE Y URAMITA decidieron aunar esfuerzos para conformar la PROVINCIA ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN AGROINDUSTRIAL DEL OCCIDENTE ANTIOQUEÑO.

Que se hace necesario adoptar los estatutos internos del Esquema Asociativo Territorial, en virtud del Decreto 1033 de 2021 y en cumplimiento de los contenidos mínimos establecidos en el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto en mención, así como lo dispuesto en la Ordenanza Departamental 27 de 2024, con el propósito de establecer su marco organizacional interno.

Que al igual que con el citado Convenio, con el presente Acuerdo de la Junta Provincial, se armoniza las autorizaciones dadas por las Corporaciones Públicas de elección popular que pertenecen a la PAP AGROINDUSTRIAL DEL OCCIDENTE ANTIOQUEÑO.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Adopción de los estatutos. Adoptar los estatutos que regirán la organización y el funcionamiento de la PROVINCIA ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN AGROINDUSTRIAL DEL OCCIDENTE ANTIOQUEÑO, en



adelante PAP AGROINDUSTRIAL DEL OCCIDENTE ANTIOQUEÑO, conformada por los municipios de ABRAQUÍ con NIT. 890.981.251-1, CAÑASGORDAS con NIT. 890.982.238-8, DABEIBA con NIT. 890.980.094-5, FRONTINO con NIT. 890.983.706-6, PEQUE con NIT. 890.982.301-4 Y URAMITA con NIT. 890.984.575-4.

PARÁGRAFO. La reforma de los Estatutos deberá realizarse mediante proposición de uno o varios miembros de la Junta Provincial, la cual, será resuelta, dentro de la siguiente sesión ordinaria programada mediante Acuerdo Provincial, aprobada por mayoría absoluta de sus integrantes.

CAPÍTULO 1
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 2. RAZÓN SOCIAL. El Esquema Asociativo Territorial se denominará "", y podrá usar la sigla PAP AGROINDUSTRIAL DEL OCCIDENTE ANTIOQUEÑO, y estará conformada por los municipios de Abriaquí, Cañasgordas, Dabeiba, Frontino, Peque y Uramita.

ARTÍCULO 3. NATURALEZA JURÍDICA. La PAP AGROINDUSTRIAL DEL OCCIDENTE ANTIOQUEÑO es una persona jurídica de derecho público, de naturaleza asociativa del orden territorial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio para la gestión de los asuntos y el desarrollo de competencias, funciones, planes, programas y proyectos que se le asignen por parte del ordenamiento jurídico y de los presentes estatutos.

PARÁGRAFO 1. En ningún caso la PAP AGROINDUSTRIAL DEL OCCIDENTE ANTIOQUEÑO podrá constituir circunscripción electoral especial dentro de la División Político Administrativa Territorial del país.

PARÁGRAFO 2. Los demás municipios que pretendan adherirse y hacer parte de la PAP AGROINDUSTRIAL DEL OCCIDENTE ANTIOQUEÑO deberán seguir los requisitos que estipula la ley, en especial la Ordenanza 027 de 2024 adicionada y modificada por la Ordenanza 32 de 2024 o normas en esta materia estipulados en los presentes estatutos; además, deberá tener la aprobación para su ingreso por parte de la mayoría de los miembros que conforman la Junta Provincial.

PARÁGRAFO 3. LA PAP AGROINDUSTRIAL DEL OCCIDENTE ANTIOQUEÑO no podrá financiarse a través del Presupuesto General de la Nación, el Sistema General de Participaciones o el Sistema General de Regalías; ello no implica la posibilidad que tiene la PAP de presentar proyectos de inversión de impacto subregional o regional para ejecutarse con recursos del Sistema General de Regalías, incluso siendo designados como ejecutores directos.

ARTÍCULO 4. JURISDICCIÓN. La Jurisdicción de la PAP AGROINDUSTRIAL DEL OCCIDENTE ANTIOQUEÑO comprende el territorio de los municipios que la integran o llegaren a integrarla.

ARTÍCULO 5. DOMICILIO, SEDE Y DIRECCIÓN DE NOTIFICACION. La PAP AGROINDUSTRIAL DEL OCCIDENTE ANTIOQUEÑO, tendrá su domicilio principal en el MUNICPIO DE FRONTINO.

En consideración al artículo 83 del Código de Civil que permite la pluralidad de domicilios, se tendrá como sede principal el municipio de Frontino en la dirección Calle 30 N.º 30-04 y se podrá tener otra sede social alterna, la cual tendrá las funciones y la planta de cargos específicas que se definan en estos estatutos o en Acuerdo expedidos por la Junta Provincial.

PARÁGRAFO. La Junta Provincial podrá cambiar su domicilio, o bien elección de sede principal, así mismo en desarrollo del principio de desconcentración administrativa, podrá reglamentar, la creación de sedes alternas en el territorio que integra la Provincia, además de asignarles competencias y funciones a las mismas.

ARTÍCULO 6. OBJETO. La PAP AGROINDUSTRIAL DEL OCCIDENTE ANTIOQUEÑO tiene como objeto y por mandato del artículo 300 numeral 6º de la Constitución, la Ley 1454 de 2011, y la Ordenanza 27 de 2024 modificada y adicionada por la Ordenanza 32 de 2024 organizar conjuntamente la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras de ámbito regional y la ejecución de proyectos de desarrollo integral, así como la gestión ambiental, como la instancia articuladora y administradora de la visión regional compartida.

ARTÍCULO 7. COMPETENCIAS. Son competencias de la PAP AGROINDUSTRIAL DEL OCCIDENTE ANTIOQUEÑO, sin perjuicio de las que les sean conferidas por disposición legal, las siguientes:

1. Organizar la prestación de servicios públicos y/o prestar de manera efectiva los mismos, conforme a los requisitos que estipule la Ley.
2. Desempeñar las funciones administrativas propias o las que los municipios o el nivel nacional le deleguen.
3. Gestionar, diseñar y ejecutar obras de interés común para dos o más municipios de su ámbito Provincial.
4. Gestionar, diseñar y ejecutar proyectos de desarrollo integral y cumplir funciones de planificación conforme lo dispone la Ley.
5. Promover el desarrollo rural y la gestión ambiental de conformidad con las competencias asignadas por la Ley a las Provincias Administrativas y de Planificación.
6. Cumplir funciones de planificación y ordenamiento territorial de carácter supramunicipal con el propósito de procurar el desarrollo integral de sus territorios.



7. Prestar el servicio público de gestión catastral, previa habilitación del Instituto Geográfico Agustín Codazzi — IGAC, definido como un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral con enfoque multipropósito.
8. Implementar instrumentos de captura de valor del suelo derivados de los proyectos regionales promovidos por la PAP o por otros Esquemas Asociativos Territoriales.
9. Suscribir con entidades del nivel nacional los Pactos Territoriales, definidos como un instrumento de articulación para la concertación de inversiones estratégicas de alto impacto que contribuyan a consolidar el desarrollo regional. Financiar infraestructura urbana vinculada a los proyectos estratégicos de renovación urbana contemplados en los planes de ordenamiento territorial y los planes de desarrollo territorial, a través de la titularización de la totalidad o parte de los mayores valores de recaudo futuro del impuesto predial que se genere en las zonas de influencia de los respectivos proyectos estratégicos de renovación urbana durante el período necesario para cubrir el monto de la emisión.
10. Presentar proyectos de inversión de impacto regional a los Órganos Colegiados de Administración y Decisión - OCAD, y ser designados como sus ejecutores, conforme a la normativa vigente y aplicable.
11. Actuar como autoridad de transporte y de servicios públicos de su jurisdicción por expresa delegación de los Municipios que la conforman y previa autorización del Gobierno Nacional.
12. Las demás competencias consagradas en la Ley.

PARÁGRAFO 1. En cumplimiento de las competencias aquí descritas la PAP deberá cumplir con las condiciones de experiencia, idoneidad y los demás requisitos dispuestos en las normas vigentes y aplicables. La PAP podrá, igualmente, asociarse con operadores autorizados por la autoridad competente para la prestación de los correspondientes servicios.

PARÁGRAFO 2. La PAP podrá suscribir convenios con las entidades del orden nacional y departamental para la delegación de las competencias y funciones que la Ley le otorga a esta, con el propósito de asegurar una prestación más eficiente de los bienes y servicios a cargo del Estado.

ARTÍCULO 8. FUNCIONES. En cumplimiento de sus objetivos y en virtud de sus competencias de orden constitucional y legal, la PAP AGROINDUSTRIAL DEL OCCIDENTE ANTIOQUEÑO, podrá desarrollar, las siguientes funciones:

1. Definir los aportes mediante un análisis financiero de cada ente territorial, basado en los principios de equidad, complementariedad y proporcionalidad con base en los Ingresos Corrientes de Libre Destinación de cada uno de los Municipios, con observancia en las capacidades, categoría y el impacto que tenga esta decisión en los límites establecidos en la Ley 617 de 2000 modificada por la Ley 1551 de 2012 y la Ley 819 de 2003.

2. Identificar y regular HECHOS PROVINCIALES, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales que los regulan (Ordenanza 27 de 2024) y de acuerdo a la realidad de los Municipios que lo conforman.
3. Gestionar, diseñar o ejecutar los proyectos contenidos en el plan de ordenamiento territorial Departamental en su ámbito provincial.
4. Propender por la coherencia y la articulación de la planeación en materia de ordenamiento territorial en favor de su ámbito provincial.
5. Proyectar lineamientos de ordenamiento territorial provincial en Coordinación con el Departamento, las Corporaciones Autónomas Regionales y los Municipios que la conforman.
6. Apoyar por solicitud del departamento el fortalecimiento de sus sistemas administrativos de planeación y prestación de servicios públicos, consolidando esquemas de desarrollo económico y social que impulsen potencialidades.
7. Participar activamente en los procesos de ordenamiento y planificación de los recursos naturales contemplados en el Sistema Nacional Ambiental, conforme a las normas que regulan la materia.
8. Promover las acciones necesarias para la realización de la gestión ambiental, en el marco de sus competencias y funciones.
9. Liderar la gestión y ejecución de proyectos y obras previstas en los planes y componentes de gestión del riesgo y adaptación al cambio climático, en especial aquellas que impactan a dos o más municipios de la Provincia
10. Participar en la gestión de los componentes programáticos de los planes de ordenamiento y manejo de cuencas hidrográficas y planes de manejo de las áreas protegidas presentes en su totalidad de su jurisdicción o en parte de la Provincia.
11. Organizar y/o prestar conjuntamente servicios de carácter público en las condiciones y bajo los parámetros establecidos en la ley.
12. Gestionar, diseñar y/o ejecutar proyectos de ámbito Provincial a partir de las competencias propias de naturaleza de la provincia.
13. Apoyar a los municipios que conforman la PAP en la ejecución de obras para la atención de situaciones de emergencia o calamidad. Lo anterior en el marco de sus competencias.
14. Diseñar, impulsar y ejecutar planes, programas y proyectos que permitan la integración de la ruralidad en pro del mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de las veredas y corregimientos.
15. Los recursos de inversión asignados por los municipios para el logro de los objetivos de la provincia, podrán ser utilizados en todo el territorio que la conforma, con el fin de alcanzar el desarrollo económico de sus territorios y el mejoramiento social de sus habitantes.
16. Acoger lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1454 de 2011, respecto a la financiación, teniendo en cuenta que, las Entidades Territoriales no generarán gasto del presupuesto general de la nación, ni del sistema general de participaciones ni tampoco del sistema general de regalías, ya que se financiará con cargo a los recursos o aportes que los municipios destinen para ello, además de los incentivos que defina el Gobierno Nacional.

17. La Provincia Administrativa y de Planificación PAP AGROINDUSTRIAL DEL OCCIDENTE ANTIOQUEÑO, cuenta con la posibilidad de gestionar recursos del sector privado y de cooperación Internacional; no obstante, la Nación podrá cofinanciar proyectos estratégicos previo cumplimiento de los requisitos y condiciones previstas en la normativa vigente.
18. La Provincia Administrativa y de Planificación PAP **AGROINDUSTRIAL DEL OCCIDENTE ANTIOQUEÑO**, deberá Elaborar y adoptar el Plan Estratégico Provincial de mediano plazo que contenga los objetivos, metas y líneas de acción para el cual se conforma la Provincia. El Plan Estratégico Provincial debe asimilarse como un instrumento de planificación a 10 años.
19. Actuar como administrador de la visión regional del territorio en el que desarrolla su jurisdicción incentivando la intervención de carácter interjurisdiccional por parte de los municipios que la conforman, otros niveles de gobierno y actores privados.
20. Compatibilizar e integrar los objetivos de planeación física y gestión contenidos en los instrumentos de ordenamiento territorial y de gestión estratégica dispuestos para los municipios que conforman la provincia, en un modelo de gobernanza institucional organizado alrededor de la regulación que soporta la conformación de la Provincia.
21. Definir e implementar una ruta de operación que articule el nivel local, el departamental y el nacional a través de su plan estratégico, que representa su instrumento de política y de diálogo institucional con otros niveles de gobierno, sectores y actores con rol en su jurisdicción.
22. Previa habilitación de la autoridad reguladora catastral, actuar como gestor catastral o como operador catastral, en la jurisdicción de la PAP.
23. Actuar como estructurador y ejecutor de proyectos de inversión, de infraestructura, o intermediación en su jurisdicción o interjurisdiccional particularmente los financiados con cargo a recursos de las diferentes fuentes de financiación del desarrollo territorial (en particular del Sistema General de Regalías -SGR-); o los mecanismos previstos en la Ley conforme a su objeto social.
24. Actuar como diseñador, formulador, implementador e integrador de los planes de desarrollo, planes estratégicos, ordenamiento territorial y de articulación con los instrumentos de planeación física departamental y las iniciativas enmarcadas en el Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) y en el Plan Estratégico que impacte en la jurisdicción de la Provincia.
25. Articular la política pública nacional y subnacional hacia la región y ensamblarla en su plan estratégico, con el propósito de implementar la visión regional a nivel interjurisdiccional.
26. Prestar servicios de carácter local o interjurisdiccional en cohesión o alianza con operadores especializados.
27. Celebrar contratos y convenios para el desarrollo de su objeto misional y sus funciones.
28. Prestar bienes o servicios municipales o ejercer competencias y funciones propias de los municipios que conforman la provincia, cuando los análisis de

economías de escala y de racionalización de costos demuestren que pueden ser prestados a través de un esquema regionalizado, lo anterior sin perjuicio del principio de autonomía territorial.

ARTÍCULO 9. RÉGIMEN JURÍDICO. La PAP AGROINDUSTRIAL DEL OCCIDENTE ANTIOQUEÑO, tendrá el siguiente régimen jurídico para el desarrollo de sus funciones y cometidos misionales:



1. La Constitución Política, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Ley 1454 de 2011, el Decreto 1066 de 2015 modificado por el Decreto 1033 de 2021, el Plan Nacional de Desarrollo y demás leyes y reglamentos especiales que se le apliquen, la Ordenanza Departamento 27 de 2024 modificada y adicionada por la Ordenanza Departamental 32 de 2024, los actos administrativos que autorizaron su creación, como el Convenio Marco de Asociación No. 01 del 4 de agosto de 2025 y los presentes estatutos.
2. Los actos que emita estarán sometidos a los dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
3. El régimen de contratación será el previsto en el Estatuto General de Contratación Pública, incluido el marco jurídico en materia de Asociaciones Público Privadas y sin perjuicio de poder desarrollar esquemas contractuales de Joint Venture, comodatarios y en general los que bajo el marco jurídico vigente permitan el desarrollo de la autonomía de la voluntad, bajo los fines y principios de la Ley 1454 de 2011 y el manual de contratación adoptado.
4. El régimen de presupuesto será adoptado por la PAP, en el marco de las leyes orgánicas de presupuesto y de las normas que le sean aplicables.

ARTÍCULO 10. TIEMPO DE ASOCIACIÓN. El tiempo de asociación de los municipios de Abriaquí, Cañasgordas, Dabeiba, Frontino, Peque y Uramita a través de la PAP AGROINDUSTRIAL DEL OCCIDENTE ANTIOQUEÑO, estará vigente hasta que el objetivo y las causales de creación subsistan o hasta que sea disuelta o liquidada, de conformidad con lo establecido en los presente estatutos.

CAPÍTULO II
DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA PAP AGROINDUSTRIAL DEL OCCIDENTE ANTIOQUEÑO

ARTÍCULO 11. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. La Dirección y Administración de la **PAP AGROINDUSTRIAL DEL OCCIDENTE ANTIOQUEÑO** estará a cargo de los siguientes órganos:

1. Junta Provincial: órgano de dirección.
2. El director ejecutivo: órgano técnico de administración que funge como representante legal de la PAP y será designado por la Junta Provincial.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Hasta tanto la PAP reciba aportes que le permitan comprometer recursos para sufragar los gastos del cargo de Director Ejecutivo, la Junta Provincial podrá designar en encargo por consenso a un empleado público que pertenezca a una de las respectivas entidades territoriales para que asuma la citada dirección.

ARTÍCULO 12. JUNTA PROVINCIAL. La Junta Provincial de la **PAP AGROINDUSTRIAL DEL OCCIDENTE ANTIOQUEÑO** es el máximo órgano de decisión y estará integrada de la siguiente manera:

1. Los alcaldes de cada uno de los municipios que integra la PAP.
2. Dos (2) representantes de los concejos municipales designados democráticamente por los presidentes de dichas corporaciones públicas de elección popular.
3. El Gobernador quien él designe formalmente como su delegado, el cual debe ostentar calidad de funcionario, miembro del Departamento Administrativo de Planeación, o la dependencia que haga sus veces.

PARÁGRAFO 1. En concordancia con lo dispuesto en la Ordenanza 027 de 2024 la Junta Provincial podrá incluir otros miembros siempre y cuando ello se realice mediante modificación a los presentes estatutos.

PARÁGRAFO 2. Los Miembros de la Junta Provincial tomarán posesión de los cargos ante el presidente de la Junta Provincial, la posesión deberá ser por escrito.

PARÁGRAFO 3. La participación de los alcaldes en la Junta Provincial es indelegable.

PARÁGRAFO 4. La Junta Provincial podrá tener invitados especiales u ocasionales de conformidad con las necesidades temáticas en ejercicio de sus competencias.

ARTÍCULO 13. PERIODO. El periodo de los miembros de la Junta Provincial del Gobernador o su delegado, de los alcaldes, y de los representantes de los Concejos Municipales, deberá coincidir con el periodo constitucional para el que fueron elegidos. En caso de reemplazo de estos por falta absoluta lo será por el resto del periodo. En todo caso, y de manera transitoria, los referidos servidores harán parte de la Junta Provincial por el resto del periodo constitucional que les reste una vez tomen posesión en la respectiva Junta.

ARTÍCULO 14. SESIONES. La Junta Provincial se reunirá de manera ordinaria y extraordinaria. De manera ordinaria lo hará cada dos (2) meses y de manera extraordinaria cada vez que se requiera para tratar de manera exclusiva los temas establecidos en la respectiva convocatoria.

La Junta Provincial ordinaria será convocada por el Director Ejecutivo mediante comunicación escrita dirigida a cada miembro por correo físico o electrónico con una antelación mínima de diez (10) días hábiles informando la fecha, lugar y hora de la reunión y que incluirá el orden del día correspondiente a la reunión convocada y de ser necesario con los documentos de los asuntos a tratar, a fin de ser estudiados para la toma de decisiones.

Las citaciones para las sesiones extraordinarias las hará el Director Ejecutivo, el Presidente de la Junta o la tercera parte de los miembros de la Junta Provincial y se harán con una antelación de cinco (5) días calendario por cualquier medio idóneo que permita dejar la trazabilidad de la convocatoria. En la citación se deberá exponer con precisión los temas a tratar en la respectiva sesión.

PARÁGRAFO. Las sesiones se podrán desarrollar válidamente de manera presencial, virtual o mixta, según lo disponga la Junta Provincial.

ARTÍCULO 15. ORDEN DEL DÍA. Al inicio de cada sesión ordinaria o extraordinaria y luego de verificado el quórum, se someterá a aprobación de la Junta Provincial el orden del día, el cual debe haber sido dado a conocer previamente de todos los miembros.

ARTÍCULO 16. ACTAS Y ANEXOS. Las decisiones tomadas en la Junta Provincial se harán constar en actas aprobadas por la misma, las que deberán ser firmadas por el presidente de la Junta Provincial y el Director Ejecutivo, así mismo, abierta la sesión, el Presidente someterá a consideración de los miembros de la Junta, el acta anterior para su aprobación o enmienda, la cual debe enviarse por lo menos con tres (3) días calendario de anticipación a la sesión en que haya de aprobarse, con el fin de que los miembros hagan sus observaciones. Si durante la discusión del acta se propusiere alguna enmienda, se hará constar en la siguiente acta, redactada en orden cronológico con el siguiente contenido:

1. El lugar, día y hora en que se haya abierto la sesión.
2. Los nombres de las personas que asisten a la sesión.
3. Mención de la aprobación integral del acta, o su aprobación con enmiendas.
4. Información sobre los proyectos discutidos.
5. Inclusión integra de todas las proposiciones y modificaciones hechas, con expresión de los nombres de sus autores y del resultado que hubieran tenido.
6. Relación o informe de los proyectos adoptados o desestimados por la Junta.
7. La hora en que se haya levantado la sesión.
8. Las decisiones adoptadas.

ARTÍCULO 17. QUÓRUM Y VOTACIÓN. Para formar quórum legal será necesaria la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, entendiéndose como tal cuando los miembros presentes superen a los miembros ausentes, teniendo en cuenta que, para el caso concreto la asistencia de los Alcaldes es indelegable. Las

decisiones de la Junta Provincial se definirán por mayoría simple, salvo las excepciones que establezcan los presentes estatutos.

PARÁGRAFO. En caso de existir un empate en las decisiones, se citará a una nueva reunión para realizar nuevamente la votación donde podrán participar expositores externos con voz, pero sin voto y si persiste el empate se entenderá negado el asunto tratado.

ARTÍCULO 18. DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA PROVINCIAL. Para el cumplimiento de las funciones estatutarias, además de los deberes generales establecidos en la ley y la Ordenanza 27 de 2024 modificada y adicionada por el Ordenanza 32 de 2024, los miembros de la Junta Provincial deberán:

1. Asistir a las reuniones presenciales y/o virtuales de la Junta Provincial cuando sean convocados.
2. Actuar siempre en el interés de la Entidad.
3. Manifestar posibles conflictos de interés cuando se encuentren incursos en ellos.
4. Manejar con responsabilidad la información relativa a la entidad, a la que tengan acceso en virtud de su cargo.

PARÁGRAFO. Cuando en el orden del día puesto a consideración de la Junta Provincial existiera algún tema que origina un conflicto de interés con respecto a algún miembro, lo manifestará al inicio de la reunión, para retirarse transitoriamente mientras se debate el tema. De esta situación se dejará constancia en el acta correspondiente.

ARTÍCULO 19. ATRIBUCIONES BÁSICAS DE LA JUNTA PROVINCIAL. La Junta Provincial llevará a cabo las actividades que le sean aplicables y tengan relación con sus competencias, en consecuencia, sus atribuciones básicas son:

1. **En materia de planificación del desarrollo armónico, integral y sustentable del territorio:**
   a. Ejercer la dirección general de la PAP, velando por el cumplimiento de su objeto mediante la definición de las políticas, programas y proyectos contenidos en el plan estratégico de mediano plazo.
   b. Identificar, declarar y adoptar nuevos hechos provinciales e incorporarlos al plan estratégico de mediano plazo.
   c. Adoptar el plan estratégico de mediano plazo.
   d. Participar en la construcción de los lineamientos y directrices de ordenamiento territorial para los municipios de la provincia por parte de la Gobernación de Antioquia.
   e. Armonizar el respectivo plan estratégico de mediano plazo con los planes de desarrollo de los municipios que hacen parte de la Provincia, el plan de desarrollo departamental y los planes de ordenamiento ambiental con incidencia en su jurisdicción, a saber, planes de ordenación y manejo de

cuencas hidrográficas, planes de manejo de acuíferos, planes de manejo de las áreas protegidas.

f. Con el propósito de fortalecer la capacidad administrativa y de planeación de los municipios que la integran, unificar y/o armonizar los instrumentos de ordenación y gestión catastral.
g. Establecer en los estatutos el procedimiento para elección, periodo y sesiones del Consejo Provincial de Planeación.



2. **En materia de prestación de servicios públicos:**
   a. Autorizar a la Provincia para participar en la prestación de servicios públicos de manera subsidiaria, siempre que la regulación legal del respectivo servicio público así lo prevea o autorice.
   b. Autorizar a la Provincia para participar en la constitución de entidades públicas, mixtas, o privadas destinadas a la prestación de servicios públicos, cuando las necesidades de los municipios que la integran así lo ameriten.

3. **En materia de obras de interés Provincial:**
   a. Proponer a los alcaldes miembros de la Provincia la presentación de proyectos de acuerdo ante los concejos municipales para, declarar de conformidad con el ordenamiento jurídico la declaratoria de utilidad pública o de interés social de aquellos inmuebles necesarios para atender las necesidades previstas en el plan estratégico de mediano plazo.
   b. Decretar el cobro de la contribución de valorización de acuerdo con lo establecido en la Ley.

4. **En materia fiscal:**
   a. Expedir el presupuesto anual de ingresos y gastos de la Provincia.
   b. Aprobar el plan de inversiones y el presupuesto anual de rentas y gastos de la Provincia, con propósitos de fortalecimiento de las capacidades fiscales de los Municipios que la integran y de la Provincia misma.
   c. Unificar y/o armonizar los sistemas tributarios locales.
   d. Estudiar, aprobar o no aprobar, con carácter definitivo, los estados financieros e informes de gestión presentados a su consideración.

5. **En materia administrativa:**
   a. Expedir el reglamento interno y las disposiciones estatutarias necesarias para el funcionamiento de la PAP.
   b. Diseñar y aprobar su reglamento.
   c. Elegir, nombrar y remover al representante legal (Director Ejecutivo) de la PAP de acuerdo a sus estatutos, quién tendrá a su cargo la representación legal y judicial de la misma, el trabajo coordinado y participativo de los municipios que conforman el PAP y ejercerá las funciones que el órgano de dirección determine.
   d. Aprobar y adoptar el manual de contratación de la PAP.

e. Autorizar al representante legal para celebrar convenios y contratos, como para celebrar las alianzas que requiera la entidad para su funcionamiento y cumplimiento del objeto institucional.
f. Establecer los límites, naturaleza y cuantía cuando sea necesario y autorizar al director para negociar empréstitos, contratos de fiducia pública o mercantil, y la ejecución de obras por el sistema de concesiones, según el ordenamiento jurídico.
g. Adoptar o modificar los estatutos de la PAP.
h. Aprobar la planta de personal al servicio de la Provincia, así como las escalas de remuneración.
i. Autorizar la participación de la PAP en la constitución y organización de sociedades, asociaciones, corporaciones y fundaciones o el ingreso a las ya existentes.
j. Decretar la disolución y liquidación de la PAP por las causales a que se refieren las normas vigentes.

6. **En materia de Banco de Proyectos:** Crear el Banco de Proyectos Provincial de acuerdo con su plan estratégico provincial.

PARÁGRAFO. Para el cumplimiento de las tareas propias de la Junta Provincial, esta podrá crear los comités que considere pertinentes los cuales se integran con funcionarios de los respectivos Municipios.

ARTÍCULO 20. PRESIDENCIA DE LA JUNTA PROVINCIAL. La presidencia de la Junta Provincial deberá ser ejercida por uno de los alcaldes de los Municipios miembros. Su designación se hará por mayoría simple en la primera Junta Provincial ordinaria de cada año. Su periodo será de un (1) año.

ARTÍCULO 21. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL. Son funciones del presidente de la Junta Provincial:

1. Elaborar el orden del día de las sesiones de la Junta, con la colaboración del Secretario.
2. Dirigir las sesiones y mantener el orden.
3. Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones relativas al funcionamiento de la Junta Provincial.
4. Convocar a sesiones extraordinarias a la Junta Provincial a través del Secretario.
5. Suscribir todas las actas de las sesiones.
6. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y decidir cuestiones que susciten alguna relación.
7. Nombrar las comisiones no permanentes y comités que se requieran, conforme a la trascendencia del tema a tratar.
8. Declarar abierta o cerrada en sus respectivos casos la discusión.

9. Solicitar a las comisiones la presentación de los trabajos, dentro del término que se les fije, desempeñar los demás deberes que estos estatutos le impone y otras propias del cargo que le asiste.

ARTÍCULO 22. RÉGIMEN DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, PROHIBICIONES Y CONLFICTOS DE INTERÉS. Los miembros de la Junta Provincial de la PAP AGROINDUSTRIAL DEL OCCIDENTE ANTIOQUEÑO estarán sometidos al régimen de inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones y conflictos de interés previstos en el ordenamiento jurídico a los servidores públicos y los miembros de juntas y consejos directivos.

ARTÍCULO 23. DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA PAP. El Director Ejecutivo es un funcionario de libre nombramiento y remoción elegido por parte de los miembros de la Junta Provincial, quien a su vez será el representante legal de la entidad, contará con la facultad nominadora y celebrará en su nombre los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y funciones, tendrá su representación judicial y extrajudicial y podrá nombrar apoderados especiales que demanda la mejor defensa de los intereses de la misma.

PARÁGRAFO 1. En caso de falta temporal o definitiva del Director Ejecutivo, el presidente de la Junta Provincial designará un director encargado, hasta que la Junta designe el titular.

PARÁGRAFO 2. La asignación salarial del Director Ejecutivo será la definida en el correspondiente Acuerdo Provincial que determine la planta de cargos, requisitos y funciones de la entidad.

PARÁGRAFO 3. El Director Ejecutivo de la Provincia deberá presentar un informe de gestión en la primera Junta Provincial ordinaria de cada año, el cual deberá ser aprobado por la respectiva Junta.

ARTÍCULO 24. REQUISITOS PARA SER EL DIRECTOR EJECUTIVO. Los requisitos de formación académica y experiencia para ser nombrado Director Ejecutivo de la PAP AGROINDUSTRIAL DEL OCCIDENTE ANTIOQUEÑO, estarán contenidos en el manual de funciones de la PAP, no obstante, para el primer periodo, mientras se cuenta con dicho manual, se establecerán los siguientes:

Título profesional en las disciplinas que hacen parte de los núcleos básicos del conocimiento _NBC en profesiones relacionada con las funciones del cargo y treinta (30) meses de experiencia relacionada.

Lo anterior no es óbice para que para acreditar el cumplimento de los requisitos la Junta Provincial de aplicación a las equivalencias, conforme lo dispone el artículo 2.2.2.5.1. del Decreto 1083 de 2015, único Reglamentario Sector Función Pública.

ARTÍCULO 25. FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DE LA PAP. La Dirección Ejecutiva de la PAP tendrá como mínimo, las siguientes funciones generales:

1. Cumplir y hacer cumplir los Acuerdos Provinciales y demás decisiones de la Junta Provincial.
2. Prepara y coordinar la presentación de los asuntos que la Junta Provincial deba adoptar o reglamentar.
3. Implementar los acuerdos de la Junta Provincial para su debida ejecución y cumplimiento.
4. Atender la elaboración y presentación de los informes que le sean requeridos.
5. Presentar el proyecto de presupuesto anual para la aprobación por parte de la Junta Provincial.
6. Formular y presentar ante la Junta Provincial para su adopción, el Plan Estratégico de Mediano Plazo o Plan Estratégico Provincial.
7. Identificar y presentar ante la Junta Provincial nuevos Hechos Provinciales, con sus respectivos programas y proyectos asociativos y su propuesta de integración al Plan Estratégico de Mediano Plazo.
8. Presentar anualmente para su aprobación ante la Junta Provincial, los ingresos y gastos de la PAP, que deberán corresponder a la implementación del Plan Estratégico de Mediano Plazo.
9. Definir el equipo de trabajo necesario para la implementación y operación de la PAP y de sus instrumentos de desarrollo y planeación, de conformidad con la normatividad aplicable.
10. Establecer los mecanismos para el diseño, estructuración y gestión de los proyectos asociativos establecidos en el Plan Estratégico de Mediado Plazo y en los instrumentos de desarrollo o planificación de los municipios vinculadas a la PAP.
11. Implementar las herramientas de seguimiento y evaluación de los instrumentos de planificación de la PAP y los mecanismos de rendición de cuentas de la misma.
12. Formular y presentar para su aprobación, el manual de contratación ante la Junta Provincial.
13. Suscribir contratos creadores de obligaciones, cuya parte asociada, vinculada, contratante o contratista sea una entidad pública del orden Nacional, Departamental o Municipal; o sea necesario celebrarlo con persona natural o jurídica de derecho privado o público previa justificación por escrito, en el marco de su condición de entidad habilitada para la ejecución de proyectos del Sistema General de Regalías -SGR- o cualquier proyecto de inversión financiado con recursos públicos o privados de origen nacional o internacional, con autorización por mayoría absoluta de la Junta Provincial.
14. Suscribir contratos creadores de obligaciones que impliquen un aporte con recursos propios de la PAP "AGROINDUSTRIAL DEL OCCIDENTE ANTIOQUEÑO" hasta setenta (70) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes -SMLMV, para cuantías superiores deberá contar con la autorización expresa de la Junta Provincial.

15. Ejercer la secretaría de la Junta Provincial.
16. Modificar los estatutos a solicitud de la Junta Provincial, registrarlo ante la Notaría y registrar las actualizaciones ante el Ministerio del Interior.
17. Elaborar actas, inventarios y documentos requeridos en caso de iniciar el proceso de liquidación de la PAP AGROINDUSTRIAL DEL OCCIDENTE ANTIOQUEÑO.
18. Dirigir y coordinar la acción administrativa para el cumplimiento del objeto, competencias y funciones de la PAP.
19. Dirigir, coordinar, diseñar, impulsar y ejecutar las políticas, los planes, los programas y los proyectos de interés para la PAP.
20. Gestionar y coordinar la articulación de las decisiones de la PAP AGROINDUSTRIAL DEL OCCIDENTE ANTIOQUEÑO con las tomadas por las entidades de orden nacional, departamental y municipal.
21. Apoyar la conformación de espacios de concertación regional.
22. Establecer un sistema básico de indicadores que mida la gestión de la PAP en el territorio y sus habitantes de conformidad con las directrices de la Junta Provincial.
23. Promover la incorporación del componente regional en los planes de ordenamiento territorial y en los instrumentos de planificación que los desarrollen o complementen.
24. Gestionar recursos de financiación, de cooperación internacional y la constitución de alianzas público – privadas y otros instrumentos públicos y privados de gestión, para el desarrollo de proyectos estratégicos para el territorio provincial.
25. Adoptar le manual de funciones de la PAP.
26. Las demás que no se encuentren asignas a la Junta Provincial y sean inherentes al cargo o las que sean asignadas por la ley.

PARÁGRAFO. El Director Ejecutivo podrá delegar en funcionarios del nivel directivo o asesor el ejercicio de sus competencias, salvo que se trate de una función que no pueda ser delegada por mandato legal o estatutario.

ARTÍCULO 26. SECRETARIO DE LA JUNTA PROVINCIAL. Las funciones de secretario de la Junta Provincial serán ejercidas por el Director Ejecutivo de la Provincia, el cual tendrá derecho a voz, pero sin voto.

Son deberes del Secretario de la Junta provincial:

1. Citar personalmente por lo menos con diez (10) días de antelación de las reuniones de Junta Provincial a todos y cada uno de los miembros.
2. Elaborar y colocar a disposición de todos los miembros, las actas para su debida aprobación, así como suscribirlas y mantenerlas debidamente archivadas.
3. Dar lectura a las proposiciones, proyectos y demás documentos que lo requieran.
4. Redactar y firmar las demás cartas oficiales, cuando no se disponga lo contrario.

5. Llevar el registro de entrega y devolución de documentos que pasen a las comisiones.
6. Llevar un registro de las personas nombradas o elegidas como miembros de la Junta.
7. Llevar y manejar el archivo de la entidad.
8. Desempeñar las demás obligaciones que estos estatutos le impongan y otras que naturalmente correspondan a su cargo.

ARTÍCULO 27. RÉGIMEN DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, PROHIBICIONES Y CONLFICTOS DE INTERÉS. El Director Ejecutivo de la PAP AGROINDUSTRIAL DEL OCCIDENTE ANTIOQUEÑO estará sometido al régimen de inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones y conflictos de interés previstos en el ordenamiento jurídico a los servidores públicos.

ARTÍCULO 28. CONSEJO PROVINCIAL DE PLANIFICACIÓN -CPP-: Será el encargado de suministrar el soporte técnico para la toma de decisiones por parte de la Junta Provincial y estará integrado por:

1. Los Secretarios de Planeación de los municipios que conforman la Provincia o quien haga sus veces.
2. Un representante del Departamento Administrativo de Planeación de la Gobernación de Antioquia.

PARÁGRAFO. Los estudios que se requieran para el cumplimiento de las actividades a cargo de la Junta Provincial se harán directamente por los miembros del Consejo o podrán contratarse asesores externos en casos específicos.

ARTÍCULO 29. REUNIONES DEL CONSEJO PROVINCIAL DE PLANIFICACIÓN -CPP-. El Consejo sesionará en forma ordinaria, por lo menos una vez cada dos meses y de forma extraordinaria cuando lo convoque la Junta Provincial, el Director Ejecutivo o la tercera parte de sus miembros, además en todos aquellos casos en los que se considere conveniente o necesario, el Consejo podrá invitar a sus reuniones a personas pertenecientes al sector público o privado, que estén en capacidad de aportar a los asuntos que son objeto del estudio de dicha instancia. De las sesiones deberá elaborarse la correspondiente acta.

ARTÍCULO 30. CONSEJO PROVINCIAL DE REGULACIÓN -CPR-. La Provincia conformará un órgano asesor que promueva el diálogo multinivel con actores del orden nacional, regional y local, con el propósito de integrar problemáticas de regulación relacionadas con la vocación y potencialidades de su territorio.

Este Consejo será conformado por un funcionario perteneciente a las Secretarías de Desarrollo Económico, Agropecuario, o la dependencia que tenga a su cargo todo lo referente al desarrollo económico y productivo en cada uno de los municipios, pudiendo invitar a hacer parte de este a las entidades del orden nacional

y departamental con tales encargos misionales, así como a las asociaciones, gremios y organizaciones que puedan contribuir al desarrollo económico y la competitividad del territorio provincial.

ARTÍCULO 31. REUNIONES DEL CONSEJO PROVINCIAL DE REGULACIÓN -CPR-. El Consejo sesionará en forma ordinaria, por lo menos una vez cada semestre y de forma extraordinaria cuando lo convoque la Junta Provincial, el Director Ejecutivo o la tercera parte de sus miembros, además en todos aquellos casos en los que se considere conveniente o necesario, el Consejo podrá invitar a sus reuniones a personas pertenecientes al sector público o privado, que estén en capacidad de aportar a los asuntos que son objeto del estudio de dicha instancia. De las sesiones deberá elaborarse la correspondiente acta.

ARTÍCULO 32. CONSEJO PROVINCIAL DE FOMENTO -CPF-. Será el encargado de asesorar a la PAP en la gestión, análisis y presentación de proyectos con base en las potencialidades del territorio y los Hechos Provinciales que motivaron su creación; así mismo será un órgano asesor que fomente los aspectos relativos a la realidad social, política y económica del territorio en beneficio del desarrollo integral de la Provincia.

Será conformado por la Dirección de Proyectos de cada uno de los municipios que integran la Provincia o el funcionario o contratista que tenga dentro de sus funciones el manejo de programas y proyectos dentro de cada ente territorial, así como de representantes de entidades con asiento en el territorio provincial o que sean estratégicas para la gestión de proyectos, cooperación e internacionalización.

Las reglas generales de selección y procedimientos para su conformación, serán definidas mediante reglamento interno expedido por parte de la Junta Provincial.

ARTÍCULO 33. REUNIONES DEL CONSEJO PROVINCIAL DE FOMENTO -CPF-. El Consejo sesionará en forma ordinaria, por lo menos una vez cada semestre y de forma extraordinaria cuando lo convoque la Junta Provincial, el Director Ejecutivo o la tercera parte de sus miembros, además en todos aquellos casos en los que se considere conveniente o necesario, el Consejo podrá invitar a sus reuniones a personas pertenecientes al sector público o privado, que estén en capacidad de aportar a los asuntos que son objeto del estudio de dicha instancia. De las sesiones deberá elaborarse la correspondiente acta.

ARTÍCULO 34. CONSEJO PROVINCIAL DE SOSTENIBILIDAD -CPS-. Será un organismo asesor encargado de contribuir al desarrollo económico de la Provincia con enfoque ambiental, privilegiando en todo momento la competitividad con equilibrio económico social y ambiental. Estará conformado por los Secretarios de Medio Ambiente o los funcionarios o contratistas responsables en cada municipio perteneciente a la Provincia del desarrollo sostenible y ambientalmente equilibrado, así como de representantes del sector ambiental y la academia.

Las reglas generales de selección y procedimientos para su conformación, serán definidas mediante reglamento interno expedido por parte de la Junta Provincial.

ARTÍCULO 35. REUNIONES DEL CONSEJO PROVINCIAL DE SOSTENIBILIDAD -CPS-. El Consejo sesionará en forma ordinaria, por lo menos una vez cada semestre y de forma extraordinaria cuando lo convoque la Junta Provincial, el Director Ejecutivo o la tercera parte de sus miembros, además en todos aquellos casos en los que se considere conveniente o necesario, el Consejo podrá invitar a sus reuniones a personas pertenecientes al sector público o privado, que estén en capacidad de aportar a los asuntos que son objeto del estudio de dicha instancia. De las sesiones deberá elaborarse la correspondiente acta.

ARTÍCULO 36. CONSEJO CONSULTIVO DE PLANEACIÓN -CCP-: De conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza 27 de 2024 y con la finalidad de garantizar la participación de las organizaciones sociales y comunitarias en la gestión de la PAP AGROINDUSTRIAL DEL OCCIDENTE ANTIOQUEÑO, se crea el Consejo Consultivo de Planeación, el cual estará integrado por las personas que designe la Junta Provincial de las organizaciones que se inscriban y que tengan presencia en el territorio provincial. Este Consejo deberá estar integrado como mínimo por representantes de los siguientes sectores:

1. Ciudadanas (veedurías, derechos ciudadanos, cívicas).
2. Ambientales (ecológicas, del hábitat, recursos naturales).
3. Sociales (comunales, comunitarias).
4. Campesinas (organizaciones integradas por poblaciones agropecuarias).
5. Culturales (manifestaciones del arte, la literatura, historia).
6. DD. HH y Paz (víctimas, desplazados, de defensa de derechos humanos, de reconciliación y paz).
7. Productivas (de los diferentes sectores económicos).
8. Poblacionales (mujeres, jóvenes, tercera edad, LGBTI).
9. Étnicas: Donde existan pueblos indígenas y negritudes.
10. Otros que consideren en la PAP.

Las reglas generales de selección, funciones y procedimientos para su conformación y funcionamiento serán definidas en reglamento que para tal efecto expida la Junta Provincial.

PARÁGRAFO. Este Consejo Consultivo deberá emitir concepto previo no vinculante sobre el proyecto de Plan Estratégico de Mediano Plazo o Provincial, para lo cual dispondrá de un término de un (1) mes contado a partir de la radicación del mismo. Concepto que deberá ser verificado por parte de la Junta Provincial antes de la adopción de dicho Plan.

ARTÍCULO 37. INCOMPATIBILIDADES, INHABILIDADES, Y CONFLICTO DE INTERESES. Los integrantes de los Consejos Provinciales de la PAP estarán sometidos al régimen de incompatibilidades, inhabilidades y conflicto intereses a qué se refieren en las normas constitucionales y legales previstas para miembros de junta y consejos directivos.

Cuando el interés propio de la función pública entra en conflicto con el interés particular directo de los miembros del respetivo Consejo estos deberán declararse impedidos y podrán se recusados si no manifiestan su impedimento.

PARÁGRAFO. Las razones y argumentos de conveniencia que, por lo mismo, no tengan sustento legal, no serán aceptadas para relevar de sus funciones a los integrantes de los Consejos.

ARTÍCULO 38. PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE LOS IMPEDIMENTOS. Si alguno de los miembros de los Consejos de la PAP se encuentra incurso en una o varias causales de impedimento consagradas en el ordenamiento jurídico, deberá informarlo a la Junta Provincial antes de comenzar la deliberación de los asuntos sometidos a su consideración indicando el fundamento legal del mismo; los demás miembros del Consejo decidirán si procede o no el impedimento acorde con lo previsto en la ley y de ellos dejará constancia en la respectiva acta. No se aceptarán impedimentos por simples razones de conveniencia que no tengan sustento legal.

Cuando existiera el quórum o se disolviera por alguna de las causales de impedimento de los miembros, se deberá convocar a su suplente y la sesión se realizará dentro de los tres días siguientes de la manifestación del impedimento de manera presencial o virtual. Si persiste el impedimento con el suplente, se deberá informar de manera inmediata a la entidad, organización que representa, según el caso y la sesión se realizará dentro de los cinco (5) días siguientes de la manifestación del impedimento de manera presencial o virtual.

CAPÍTULO III
ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

ARTÍCULO 39. FUNCIONES DE LAS DEPENDENCIAS INTERNAS DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL. La Junta Provincial aprobará la estructura organizacional, previo estudio presentado por el Director Ejecutivo, que cumpla con la normatividad vigente y en el cual se defina la necesidad y creación de cargos mínimos, funciones esenciales y requisitos de los mismos.

ARTÍCULO 40. ASESORES EXTERNOS. La Junta Provincial podrá contar con asesores externos especializados para acompañar sus decisiones, los cuales podrán ser contratados por la PAP o vinculados por las entidades territoriales que conforman el Esquema Asociativo.

CAPÍTULO IV
RÉGIMEN DE PERSONAL

ARTÍCULO 41. CLASIFICACIÓN DE LOS SERVIDORES. Para todos los efectos legales, las personas vinculadas mediante una relación legal y reglamentaria que presten sus servicios en la PAP AGROINDUSTRIAL DEL OCCIDENTE ANTIOQUEÑO tendrán el carácter de servidores públicos y, por lo tanto, estarán sometidos al régimen legal vigente para los mismos.

ARTÍCULO 42. RÉGIMEN DISCIPLINARIO. Los servidores públicos de la PAP AGROINDUSTRIAL DEL OCCIDENTE ANTIOQUEÑO están sujetos al régimen disciplinario y demás normatividad vigente en la materia, aplicable a los servidores públicos.

ARTÍCULO 43. RÉGIMEN SALARIAL Y PRESTACIONAL. Los servidores públicos de la PAP AGROINDUSTRIAL DEL OCCIDENTE ANTIOQUEÑO están sujetos al régimen general de salarios y prestaciones sociales que rigen para este tipo de funcionarios en la Rama Ejecutiva del poder público del orden territorial.

ARTÍCULO 44. RÉGIMEN DE VINCULACIÓN Y POSESIÓN. La vinculación de los servidores públicos se hará mediante resolución del Director Ejecutivo conforme lo establecen las normas legales vigentes y ante quien tomarán posesión de su empleo.

ARTÍCULO 45. MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES. Los servidores públicos de la PAP AGROINDUSTRIAL DEL OCCIDENTE ANTIOQUEÑO tendrán como funciones las previstas en el respectivo Manual Específico de Funciones que para tal fin adopte el Junta Provincial.

CAPÍTULO V
INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN DE LA PAP AGROINDUSTRIAL DEL OCCIDENTE ANTIOQUEÑO

ARTÍCULO 46. PLAN ESTRATÉGICO DE MEDIANO PLAZO. El Plan Estratégico de Mediano Plazo de la PAP AGROINDUSTRIAL DEL OCCIDENTE ANTIOQUEÑO constituye el instrumento de planeación y ejecución de programas y proyectos de inversión formulados para la PAP.

ARTÍCULO 47. VERSIÓN PRELIMINAR DEL PLAN ESTRATÉGICO DE MEDIANO PLAZO. Para el cumplimiento de los requisitos de conformación y registro de la PAP, la versión preliminar deberá identificar y desarrollar, como mínimo, los siguientes aspectos:

1. Diagnóstico general del territorio, que identifique los Hechos Provinciales entre municipios, así como de las necesidades, potencialidades e intereses en común entre los asociados.
2. Identificación preliminar de la visión, objetivos y ejes estratégicos que desarrollarían los Hechos Provinciales entre municipios.
3. Identificación de programas y proyectos a desarrollar en el corto y mediano plazo por la PAP, relacionados con los puntos 1 y 2 del presente artículo, así como las posibles fuentes de financiación y/o aportes de los municipios que conforman la PAP.
4. Identificación de los Hechos Provinciales entre municipios.

PARÁGRAFO 1. Para la formulación preliminar y definitiva del Plan Estratégico de Mediano Plazo, la PAP deberá surtir un proceso de articulación con las Secretarías u oficinas de planeación de los municipios vinculados.



PARÁGRAFO 2. De acuerdo con la naturaleza de los Hechos Provinciales entre municipios preidentificados, la PAP podrá alimentar este ejercicio en coordinación con las comisiones regionales de competitividad e innovación y las agendas departamentales de competitividad e innovación, cuando así lo considere relevante.

ARTÍCULO 48. VERSIÓN DEFINITIVA DEL PLAN ESTRATÉGICO DE MEDIANO PLAZO. Una vez sea expedido el certificado de registro de la PAP en los términos de Ley y en un plazo máximo de doce (12) meses contados a partir de su expedición, la Junta Provincial procederá a complementar el contenido preliminar del Plan Estratégico de Mediano Plazo al que hace referencia el artículo anterior, incluyendo, como mínimo:

1. Diagnóstico integral territorial: Para esta fase, la PAP deberá diagnosticar de manera integral el territorio a partir de la identificación del hecho o los Hechos Provinciales entre los municipios. Así mismo, buscará su articulación con los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vigentes, los planes sectoriales o proyectos estratégicos relacionados y demás información disponible.
2. Formulación: Para esta fase, la PAP deberá:
   2.1 Realizar una identificación definitiva de la visión y objetivos de la PAP, así como del escenario deseado para el territorio con las líneas estratégicas que desarrollarían los Hechos Provinciales entre municipios definidos. En la construcción de dicha visión, la PAP podrá generar espacios de participación, entre otros, con las comisiones municipales o departamentales de ordenamiento territorial y demás actores relevantes de los municipios que lo conforman.
   2.2 Identificar y definir la vigencia del Plan Estratégico de Mediano Plazo y las causales para su ajuste o adición.
   2.3 Identificar los responsables de la ejecución de los programas y proyectos, las metas y fuentes de financiación y/o aportes de los municipios que conforman la PAP.

2.4 Definir la línea base y formulación de indicadores de impacto, seguimiento, gestión o resultado, que la PAP considere pertinente para hacer seguimiento y evaluación del plan formulado.
2.5 Identificación de los Hechos Provinciales entre municipios.
2.6 El plan estratégico de mediano plazo de las PAP tendrá un capítulo destinado al desarrollo rural integral con el que se fomenten las economías campesinas, la protección de cuencas hidrográficas, reservas naturales y se diagnostique la cobertura en educación, salud, vías y las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con el que el Gobierno Nacional pueda optimizar el pago mediante obligaciones de hacer determinadas por Ley.
2.7 El plan estratégico de mediano plazo de las PAP tendrá un capítulo destinado a la articulación de los Planes de Ordenamiento Territorial en la Provincia, promoviendo en todo caso una visión regional que permita identificar elementos críticos asociados a dinámicas del territorio, estableciendo lineamientos para abordar acciones relativas al ordenamiento territorial a escala supramunicipal en un contexto multinivel, de conformidad con sus planes estratégicos de mediano plazo.

3. Adopción: Una vez formulado el Plan Estratégico de Mediano Plazo y antes de pasar a la aprobación de la Junta Provincial, el Consejo Provincial de Planificación lo revisará y producirá un concepto sobre su contenido, proyecciones y plan de inversiones, así como el proceso de participación ciudadana que le antecedió.

Surtido lo anterior, el Consejo Provincial de Planeación -CPP- entregará el Plan Estratégico de Mediano Plazo a la Junta Provincial, quien tendrá la potestad de adoptarlo con una vigencia de mediano plazo definida por la PAP, en concordancia con los Hechos Provinciales entre municipios identificados.

PARÁGRAFO 1. Para la formulación definitiva del Plan Estratégico de Mediano Plazo, las secretarías u oficinas de planeación de los municipios que conforman la PAP serán el soporte técnico del mismo. Adicionalmente, de acuerdo con la naturaleza de los hechos provinciales entre municipios la PAP deberá articularse con los instrumentos de desarrollo, ordenamiento y competitividad territorial respectivos.

PARÁGRAFO 4. La versión definitiva del instrumento de que trata el presente artículo será remitida al Ministerio del Interior en el Registro de Esquemas Asociativos Territoriales -REAT de que trata el Decreto 1033 de 2021, con el fin de que quede incorporada en los documentos de soporte de constitución y registro de la PAP.

PARÁGRAFO 5. La identificación de nuevos Hechos Provinciales entre municipios y el vencimiento de la vigencia del Plan Estratégico de Mediano Plazo serán causales para su ajuste y/o adición.

PARÁGRAFO 6. La formulación del Plan Estratégico de Mediano Plazo, así como su seguimiento y evaluación, contará con la implementación de espacios, estrategias de participación ciudadana e integración de los sectores sociales, políticos, académicos y productivos para lo cual contará con una estrategia de participación, promoción y divulgación de las diferentes etapas del plan, con el fin de lograr la vinculación y apropiación del instrumento por parte de los ciudadanos de los diferentes Municipios, en especial ante el Consejo Consultivo de Planeación en los términos establecidos en el parágrafo del artículo 38 de los presentes estatutos.

PARÁGRAFO 7: El Plan Estratégico de Mediano Plazo deberá ser previamente enviado a cada uno de los Concejos Municipales de los Municipios que integran la Provincia y así mismo, se solicitará un concepto. Para ello contarán con un término de cinco días hábiles para pronunciarse. Vencido el termino se continuará con el trámite de adopción ante la Junta Provincial.



ARTÍCULO 49. PLAN DE ACCIÓN PROVINCIAL: La PAP formulará y definirá un plan de acción para la ejecución del Plan Estratégico de Mediano Plazo, el cual se pondrá en funcionamiento de manera transversal para una vigencia correspondiente al periodo constitucional de las autoridades municipales y departamentales.

El Plan de Acción deberá ser elaborado por el Director Ejecutivo, debiéndose armonizar con los planes de desarrollo de los municipios provinciales. Se presentará para aprobación de la Junta Provincial en el segundo semestre del primer año del periodo constitucional de las autoridades locales.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. El primer plan de acción se elaborará y se adoptará para el periodo restante que falta de las autoridades territoriales contado desde la fecha de aprobación de los presentes estatutos y se presentará para aprobación de la Junta Provincial el segundo semestre del 2025.

ARTÍCULO 50. PLAN INTEGRAL DE DESARROLLO PROVINCIAL. La PAP, en coordinación con el Departamento Administrativo de Planeación de Antioquia y sus Municipios miembros, podrán elaborar planes integrales de desarrollo provincial sobre las funciones de planificación asignadas a las EAT para el desarrollo integral de sus territorios, estos planes están definidos como un marco estratégico general de largo plazo con visión subregional para la Provincia, orientados a fortalecer los sistemas administrativos de planeación y de prestación de servicios públicos, consolidando esquemas de desarrollo económico y social que impulsen las potencialidades para el desarrollo sustentable de los Municipios de su jurisdicción.

La formulación y aprobación del plan integral de desarrollo de Provincial, debe efectuarse en consonancia con las directrices sectoriales contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo y las políticas sectoriales fijadas a través de documentos

CONPES, así como los Planes de Desarrollo de los Municipios que conforman la Provincia.

ARTÍCULO 51. HECHOS PROVINCIALES. Los Hechos Provinciales son aquellos fenómenos económicos, sociales, tecnológicos, ambientales, físicos, culturales, territoriales, políticos o administrativos, que afecten o impacten simultáneamente a dos o más de los municipios que conforman la PAP, en el marco de sus competencias y funciones.

Se trata de asuntos de interés asociativo común para los municipios que conforman la PAP, que hacen parte integral del Plan Estratégico de Mediano Plazo que, por su impacto territorial, deben ser gestionados según la escala subregional o regional, buscando un desarrollo integral, equitativo y sostenible del territorio que comprende la jurisdicción de la PAP.

Para la identificación de los hechos Provinciales, se tendrán en cuenta la naturaleza poblacional y territorial en los siguientes asuntos:

1. Los aspectos biofísicos, entendidos como los asuntos en materia de gestión ambiental como la biodiversidad y servicios ecosistémicos, la gestión del recurso hídrico, la gestión del riesgo de desastres y del cambio climático y la deforestación, entre otros.
2. Los asentamientos humanos y su infraestructura, entendidos a partir de la conectividad, los sistemas de transporte y logística, prestación de servicios públicos, entre otros.
3. Las actividades humanas como aquellas relacionadas con el desarrollo productivo y agropecuario, la seguridad alimentaria, el desarrollo de las capacidades para la producción y el turismo sostenible, entre otros.
4. Los aspectos sociales y culturales que deban ser abordados conjuntamente por las PAP, entendidos como, educación cultural, gestión del patrimonio cultural para la promoción, el fortalecimiento y la recuperación del patrimonio cultural material e inmaterial, reconstrucción del tejido social, justicia restaurativa y resolución de conflictos, formación y promoción deportiva, entre otros.

PARÁGRAFO 1. Los Hechos Provinciales son parte integral de los instrumentos de planificación, fundamento para su formulación y la de los instrumentos establecidos por Ley para las PAP. Igualmente, estos Hechos se constituyen como las razones por las que se conforma una PAP, y se formulan y/o ejecutan los proyectos de impacto regional.

PARÁGRAFO 2. La identificación de nuevos Hechos Provinciales por parte de la PAP y sus correspondientes programas y proyectos implicará la modificación y adición respectiva del Plan Estratégico de Mediano Plazo, la cual deberá ser remitida e informada al REAT dentro de los dos (2) meses siguientes a la modificación del plan.

PARÁGRAFO 3. Los asuntos a los que hace referencia este artículo de naturaleza poblacional y territorial enunciados anteriormente podrán, a su vez, constituirse en asuntos de carácter fronterizo.

ARTÍCULO 52. CRITERIOS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LOS HECHOS PROVINCIALES. Los asuntos de interés común identificados en el Plan Estratégico de Mediano Plazo como Hechos Provinciales por parte de la PAP, deberán tener en cuenta en su definición, al menos, uno de los siguientes criterios:

1. **Alcance territorial o regional:** La PAP identificará el alcance subregional de los asuntos de interés común cuando las causas que los generan y el impacto de sus consecuencias supere los límites político-administrativos de al menos dos de los municipios que lo conforman.
2. **Eficiencia económica:** La PAP identificará como Hechos Provinciales a los asuntos de interés común que generen economías de escala, eficiencia en costos. y esfuerzos institucionales, humanos, técnicos a escala subregional, frente a su gestión individual y cuando para la ejecución de sus programas o proyectos asociativos, se requiera la concurrencia de recursos entre los municipios que conforman la PAP para su financiación.
3. **Capacidad técnica:** Es necesario que, las funciones, obras o servicios que se determinen sean necesarios para intervenir en el fenómeno, por su complejidad técnica o tecnológica, naturaleza de los recursos materiales, por los equipamientos o los métodos de gerencia y operación son más eficientes y eficaces en un nivel que supere las municipalidades.
4. **Gobernanza:** Cuando la gestión de los asuntos de interés común identificados por la PAP supere las capacidades institucionales o administrativas de los municipios miembro y requiera de una institucionalidad o agenciamiento especial por la demanda de políticas, acciones y programas especializados, estos serán identificados como Hechos Provinciales.
5. **Impacto social y cultural:** La PAP identificará como Hechos Provinciales, los asuntos de interés común que deriven en el fortalecimiento de la identidad cultural regional y/o en el mejoramiento de las condiciones de vida de la población de más de una entidad territorial.
6. **Sostenibilidad:** El asunto de interés común que contribuya al desarrollo integral del territorio bajo la jurisdicción de la PAP, tendiendo a mejorar la sostenibilidad ambiental, el equilibrio urbano - rural y la equidad en el desarrollo territorial serán declarados hechos interjurisdiccionales.

PARÁGRAFO. La identificación de cualquier tipo de Hecho Provincial por parte de la Junta Provincial deberá estar acompañada de un documento técnico. que sustente el cumplimiento de, al menos, uno de los parámetros mencionados.

CAPÍTULO VI

PATRIMONIO Y RÉGIMEN PRESUPUESTAL DE LA PAP AGROINDUSTRIAL DEL OCCIDENTE ANTIOQUEÑO

ARTÍCULO 53. PATRIMONIO Y FINANCIACIÓN. El patrimonio de la PAP AGROINDUSTRIAL DEL OCCIDENTE ANTIOQUEÑO estará conformado, entre otros, por las siguientes fuentes:

1. Un aporte individual para cada municipio asociado correspondiente al 1% de los ingresos corrientes de libre destinación, según la certificación expedida por la Contraloría General de la República correspondiente a la vigencia inmediatamente anterior.
2. Aportes voluntarios en dinero o especie que realicen los municipios que integren la Provincia.
3. Las donaciones, aportes, subvenciones o legados permitidos que hagan personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.
4. Las transferencias o partidas que reciba de entidades públicas o privadas, nacionales y extranjeras.
5. Los productos o beneficios derivados de las actividades desarrolladas en el ejercicio del objeto de la PAP.
6. Los instrumentos de financiación de proyectos que permitan la distribución de cargas y beneficios supramunicipales, subregionales o regionales, como participación de plusvalía por obras públicas, contribución por valorización, pago por servicios ambientales o ecosistémicos y los demás que prevea la Ley.
7. Los recursos de cofinanciación o cooperación que gestione y reciba para adelantar sus funciones, programas y proyectos.
8. Los rendimientos financieros de sus recursos y aportes.
9. Todos los demás activos que por cualquier otro concepto o título ingresen al patrimonio de la PAP.

ARTÍCULO 54. RÉGIMEN DE APORTES. La Junta Provincial de la PAP AGROINDUSTRIAL DEL OCCIDENTE ANTIOQUEÑO establecerá el reglamento general de los aportes, ordinarios y extraordinarios, en el que se determine los principios, procedimientos, metodologías y forma para su determinación, transferencia y pago.

Con respecto a los aportes financieros, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1454 de 2011, el Decreto Nacional 1033 de 2021 y la Ordenanza Departamental 27 de 2024, los aportes a que se refiere el numeral 1° del artículo anterior se desembolsará en cuotas trimestrales de conformidad con las siguientes fechas límite:

1. PRIMER DESEMBOLSO: Dentro de los últimos cinco (05) días del mes de MARZO de cada vigencia fiscal.
2. SEGUNDO DESEMBOLSO: Dentro de los últimos cinco (05) días del mes de junio de cada vigencia fiscal.

3. TERCER DESEMBOLSO: Dentro de los últimos cinco (05) días del mes de septiembre de cada vigencia fiscal.
4. CUARTO DESEMBOLSO: Dentro de los primeros cinco (05) días del mes de noviembre de cada vigencia fiscal.

PARÁGRAFO 2. La PAP debe realizar el trámite para el respectivo cobro con una antelación no inferior a treinta días. Las partes acuerdan que de las estipulaciones aquí establecidas se generan obligaciones claras, expresas y exigibles que se pueden cobrar de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Legislación Colombiana.

PARAGRAFO TRANSITORIO 1: Para la vigencia correspondiente al año 2025, los municipios efectuarán el pago del 25% del aporte definido en el numeral 1° del presente artículo en los últimos cinco (05) días del mes de octubre de 2025.

ARTÍCULO 55. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y RACIONALIZACIÓN. La PAP AGROINDUSTRIAL DEL OCCIDENTE ANTIOQUEÑO determinará los límites a los gastos para su funcionamiento atendiendo a criterios de racionalización, eficiencia y eficacia en el gasto público. De igual manera regulará lo pertinente a los presupuestos anuales de ingresos y gastos de la entidad, ello de conformidad con el reglamento que para tales efectos expida la Junta Provincial.

ARTÍCULO 56. RELACIÓN DE LA PAP AGROINDUSTRIAL DEL OCCIDENTE ANTIOQUEÑO CON LOS MUNICIPIOS QUE LA CONFORMAN. En el marco de las funciones establecidas por la Constitución Política, la Ley 1454 de 2011 y la Ordenanza 27 de 2024, modificada y adicionada por la Ordenanza 32 de 2024, la Provincia se ocupará de la identificación y regulación de los Hechos Provinciales y de aquellos aspectos que por sus atribuciones o competencias le sean asignados por ley; en consecuencia, este será su marco de actuación sin que se pueda menoscabar el principio constitucional de autonomía territorial.

ARTÍCULO 57. RÉGIMEN PRESUPUESTAL. El estatuto de presupuesto será adoptado por la Junta Provincial de la "PAP AGROINDUSTRIAL DEL OCCIDENTE ANTIOQUEÑO", en el marco de las leyes orgánicas de presupuesto público aplicables para las entidades públicas (Decreto 111 de 1996, Decreto 1068 de 2015 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan).

CAPÍTULO VII
PROCEDIMIENTOS PARA LA INCLUSIÓN Y RETIROS DE LOS MUNICIPIOS EN LA PAP AGROINDUSTRIAL DEL OCCIDENTE ANTIOQUEÑO

ARTÍCULO 58. PROCEDIMIENTO PARA LA INCLUSIÓN DE UN NUEVO MUNICIPIO A LA PAP AGROINDUSTRIAL DEL OCCIDENTE ANTIOQUEÑO. En aquellos casos en los que una vez conformada y puesta en funcionamiento la PAP, sus órganos de dirección hayan autorizado la adhesión de uno o varios municipios,

se adelantará el siguiente procedimiento ello de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza 27 de 2024 modificada y adicionada por la Ordenanza 32 de 2024:

1. Identificación de las necesidades e intereses en común relacionados con los hechos interjurisdiccionales, que para los efectos de la presente Ordenanza se denominarán hechos provinciales, declarados por la PAP, ateniendo lo dispuesto en la presente ordenanza, que consta en un acta suscrita por los alcaldes de los municipios que la integran.
2. Adopción del Acuerdo Municipal de los municipios interesados en hacer parte de la PAP, autorizando al alcalde para anexarse a la PAP ya conformada, suscribir el convenio de asociación y los estatutos, y efectuar los aportes a la PAP.
3. Los anteriores documentos deberán ser radicados por los promotores de la iniciativa mediante oficio ante la Gobernación de Antioquia para que la Secretaría General y el Departamento Administrativo de Planeación realicen el respectivo análisis técnico y jurídico, y emitan el respectivo concepto.
4. Una vez emitido los conceptos favorables, se proyectará la Ordenanza de modificación de la Ordenanza inicial de creación de la Provincia Administrativa y de Planificación -PAP que será radicada por la Gobernación de Antioquia ante la Honorable Asamblea Departamental para su respectivo trámite de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 16 de la Ley 1454 de 2011 y el numeral 22 del Artículo 19 de la Ley 2200 de 2022.
5. Una vez adoptada y publicada la Ordenanza de modificación a la Ordenanza de creación de la Provincia Administrativa y de Planificación -PAP-, se entenderá legalmente anexado el municipio o los municipios.
6. Los alcaldes deben concurrir a suscribir el otrosí al convenio interadministrativo de creación de la PAP.
7. Ajuste y adopción por parte de la Junta Provincial de los estatutos que regularán el funcionamiento de la PAP, que reflejen la participación del nuevo o nuevos integrantes, con el contenido mínimo establecido en el artículo 2.2.5.1.5. del Decreto 1066 de 2015 adicionado por el Decreto 1033 de 2021, y en el artículo 9 de la Ordenanza 27 de 2024. Los estatutos con su ajuste se protocolizarán en la notaría pública del municipio integrante de la PAP de mayor categoría, conforme con la clasificación establecida en la Ley 136 de 1994, la cual fue modificada por la Ley 617 de 2000 y la Ley 1551 de 2012.
8. Ajuste y adopción por parte de la Junta Provincial del Plan Estratégico de Mediano Plazo que contenga los objetivos, metas y líneas de acción de la PAP, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 1066 de 2015 adicionado por el Decreto 1033 de 2021, y en el artículo 36 de la Ordenanza 27 de 2024.
9. Una vez surtidos los anteriores trámites el Director Ejecutivo procederán a efectuar el respectivo registro informando la nueva anexión a la PAP ante el Ministerio del Interior en los términos del Decreto 1066 de 2015 adicionado por el Decreto 1033 de 2021, así como los artículos 13y siguientes de la Ordenanza 27.

ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO PARA EL RETIRO DE UN MUNICIPIO DE LA PAP AGROINDUSTRIAL DEL OCCIDENTE ANTIOQUEÑO. En caso de que uno de los municipios integrantes de la PAP decida no continuar en esta, se adelantará el siguiente procedimiento ello de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza 27 de 2024 modificada y adicionada por la Ordenanza 32 de 2024:

1. Sanción y publicación del acuerdo municipal, autorizando al alcalde para el retiro de la **PAP AGROINDUSTRIAL DEL OCCIDENTE ANTIOQUEÑO**.
2. Expedición del certificado de la Junta Provincial en el que conste que la PAP y el municipio se encuentran al día en sus obligaciones.
3. Radicación por parte del Director de la Provincia de los anteriores documentos con el respectivo oficio remisorio de solicitud de modificación de la Ordenanza 45 de 2024, ante la Gobernación de Antioquia para que la Secretaría General y el Departamento Administrativo de Planeación realicen el respectivo análisis técnico y jurídico y emitan el concepto correspondiente.
4. Obtenido el concepto técnico y jurídico positivo, la iniciativa de modificación será elevada a proyecto de ordenanza que será radicada por la Gobernación de Antioquia ante la Honorable Asamblea Departamental para su respectivo trámite.
5. Una vez sancionada y publicada la Ordenanza a que se refiere el numeral anterior se procederá con suscripción del otrosí al convenio interadministrativo, para sustraer al municipio de la PAP y al juste debidamente protocolizado de los estatutos por parte de la Junta Provincial que refleje el retiro del integrante, momento en el cual se entiende legalmente retirado el correspondiente municipio.

PARÁGRAFO 1. Una vez adelantado el procedimiento al que se hace referencia en el presente artículo, se deberá ajustar o modificar el Plan de Estratégico de Mediano Plazo.

PARÁGRAFO 2. El Director Ejecutivo de la PAP informará sobre la nueva conformación al Registro de Esquemas Asociativos Territoriales y remitirá la documentación necesaria para la actualización de la información y expedición de la certificación del registro.

CAPÍTULO VIII
REGISTRO DE LA PAP AGROINDUSTRIAL DEL OCCIDENTE ANTIOQUEÑO

ARTÍCULO 60. REGISTRO DE LA PAP AGROINDUSTRIAL DEL OCCIDENTE ANTIOQUEÑO. Una vez surtido el trámite de conformación al que hace referencia la Ordenanza 27 de 2024 modificada y adicionada por la Ordenanza 32 de 2024, el Director Ejecutivo de la PAP deberá inscribirla en el Registro de Esquemas Asociativos Territoriales – REAT a cargo del Ministerio del Interior, aportando la siguiente documentación:

1. Los documentos a los que hace referencia el artículo 6 de la Ordenanza 27 de 2024 modificada por la Ordenanza 32 de 2024, a excepción del Plan Estratégico de Mediano Plazo, que para efectos del registro corresponderá a la versión preliminar de que trata el artículo 34 de la Ordenanza precitada.
2. Identificación del representante legal.
3. Nombre o identificación de la PAP.
4. Domicilio.
5. Objeto.
6. Los municipios que conforman la PAP.
7. El Registro Único Tributario de la PAP.

ARTICULO 61. RENOVACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO. LA **PAP AGROINDUSTRIAL DEL OCCIDENTE ANTIOQUEÑO.** renovará y actualizará el registro anualmente, conforme con los requisitos y el trámite que para tales efectos establezca el Ministerio del Interior.

CAPÍTULO IX
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 62. CAUSALES DE DISOLUCIÓN DE LA PAP AGROINDUSTRIAL DEL OCCIDENTE ANTIOQUEÑO. Son causales de disolución y consecuente liquidación de la PAP las siguientes:

1. Que los objetivos señalados en la Ordenanza Departamental 45 de 2024 que le dio origen a la PAP hayan perdido su razón de ser.
2. Que los objetivos y funciones a cargo de la PAP sean transferidos a otros organismos del nivel territorial o a las entidades del orden municipal o departamental.
3. Que las evaluaciones de la gestión administrativa, efectuadas por el respectivo órgano de control o por los municipios que hacen parte de la PAP, aconsejen su supresión o la transferencia de funciones a otra entidad.
4. Que así se concluya por la utilización de los indicadores de gestión y de eficiencia que emplean los organismos de control y los resultados por ellos obtenidos cada año, luego de realizarse el examen de eficiencia y eficacia de las entidades en la administración de los recursos públicos, determinada la evaluación de sus procesos administrativos, la utilización de indicadores de rentabilidad pública y desempeño y la identificación de la distribución del excedente que estas producen, así como de los beneficiarios de su actividad o el examen de los resultados para establecer en qué medida se logran sus objetivos y cumplen los planes, programas y proyectos adoptados por la PAP en un periodo determinado.
5. Que exista duplicidad de objetivos y/o de funciones esenciales con otra u otras entidades.
6. Que sus integrantes así lo decidan siguiendo para ello el procedimiento que determinen en sus respectivos estatutos.

ARTÍCULO 63. LIQUIDACIÓN DE LA PAP AGROINDUSTRIAL DEL OCCIDENTE ANTIOQUEÑO. Cuando se presenten las causales de disolución y consecuente liquidación previstas en el artículo anterior, y así lo decidan los municipios que conforman la PAP o lo recomienden los órganos de control, se procederá con la disolución y liquidación de esta. En este caso la disolución y liquidación será decretada por la Junta Provincial.

La disolución y liquidación se adelantará atendiendo lo dispuesto por el parágrafo 1 del artículo 1 del Decreto 254 de 2000, modificado por el artículo 1 de la Ley 1105 de 2006, o la norma vigente sobre la materia. Una vez culminado el trámite, el representante legal o liquidador enviará al Ministerio del Interior el acta de liquidación, con el fin de que se proceda a la actualización de la información en el Registro de Esquemas Asociativos Territoriales. Se regirá por el procedimiento legal y conforme a los argumentos de la Provincia de ser necesario, incluidos en el acto que ordene la liquidación.

PARÁGRAFO. Los municipios que conforman la PAP garantizarán y transferirán los recursos requeridos para la financiación del proceso liquidatario de que trata el presente artículo.

CAPÍTULO X
ACTOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 64. ACTOS ADMINISTRATIVOS. Las decisiones establecidas en plenaria de la Junta Provincial se formalizarán a través de acuerdos provinciales emitidas por el Presidente de la Junta Provincial y resoluciones emitidas por el Director Ejecutivo, según sea el caso. Estos actos provinciales son de naturaleza administrativa y se sujetaran a las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo.

PARÁGRAFO. En ningún caso, los actos que profiera la PAP, dada su condición de instancia de planeación y gestión, podrán vulnerar la autonomía de los municipios que la conforman, ni de sus alcaldes y concejos municipales.

ARTÍCULO 65. INICIATIVA. Los Acuerdos Provinciales y Resoluciones Ejecutivas, tienen origen en los miembros de la Junta, El Presidente Provincial y el Director Ejecutivo.

ARTÍCULO 66. UNIDAD DE MATERIA. Todo acto administrativo debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ello. El Presidente de la Junta Provincial rechazará la iniciativa o las disposiciones que no cumplan con este precepto. No obstante, ante la decisión de rechazo total o parcial podrá solicitarse a la Junta Provincial su revisión.

ARTÍCULO 67. ACTOS ADMINISTRATIVOS NO APROBADOS. Los actos administrativos no aprobados en una sesión de Junta Provincial podrán ser objeto de revisión a solicitud de cualquiera de sus miembros.

ARTÍCULO 68. SANCIÓN Y REVISIÓN. Aprobado un Acuerdo Provincial pasará a sanción del presidente de la Junta Provincial.

ARTÍCULO 69. CONTROL JURISDICCIONAL DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS PROVINCIALES. Las decisiones que amparan tanto los Acuerdos como las Resoluciones son actos de naturaleza administrativa y se sujetarán a las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en consecuencia al control de la jurisdicción contencioso-administrativa.

CAPÍTULO XI
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 70. BIENES. Los bienes y rentas de la PAP son de su propiedad exclusiva, gozan de las mismas garantías que los bienes públicos.

ARTÍCULO 71. CONTROL FISCAL Y DE GESTIÓN. El control fiscal y de gestión de la PAP se realizará, de acuerdo con las normas vigentes que rigen dicho control en Colombia para esta clase de entidades, esto es, la Contraloría General de Antioquia.

ARTÍCULO 72. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS ENTRE LOS MUNICIPIOS ASOCIADOS. Las diferencias que surjan entre los municipios asociados y la PAP AGROINDUSTRIAL DEL OCCIDENTE ANTIOQUEÑO, se someterán en primer término a reunión de la Junta Provincial para la identificación y tratamiento del conflicto.

En segundo lugar, y una vez agotada la primera instancia establecida en los presentes estatutos, las partes podrán acudir a los mecanismos de solución alternativa de conflictos, de conformidad con el reglamento que para tales efectos expida la Junta Provincial.

Las controversias o diferencias que surjan entre las partes que integran la Provincia, con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga, disolución o liquidación de la misma, así como de cualquier otro asunto relacionado con el desarrollo de sus funciones, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando la siguiente opción:

Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa entre los integrantes de la provincia, debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante el organismo competente, que debe ser un Centro de Conciliación acordado entre las partes, preferentemente la Procuraduría delegada para asuntos Administrativos, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes.

Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga dicho centro de conciliación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa y regirse por la normatividad establecida en la Ley 2220 de 2022.

ARTÍCULO 73. VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en el municipio de Abriaquí, a los 4 días del mes de Agosto del año dos mil veinticinco (2025).

LUZ GABRIELA RIVERA CANO
Alcaldesa Municipal de Frontino
Presidenta Junta Provincial

AMALIA CRISEIDA ELEJALDE CARVAJAL
NOTARIA (E) - FRONTINO - ANTIOQUIA
NO SE REALIZA BIOMETRÍA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Compareció ante mí, NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO DE FRONTINO - ANTIOQUIA
el(la) señor (a): LUZ GABRIELA RIVERA CANO.
Por [illegible] cédula No. 32255374
de MEDELLIN. manifestando que el contenido del documento que antecede es cierto y, que la firma que en el aparece fue suscrita por él (ella) y corresponde a la firma que usa en todos sus actos públicos y privados. Para constancia se firma:
La Impresión del estilar correspondiente al dedo índice derecho
FRONTINO, 26 AGO 2025
República de Colombia
AMALIA CRISEIDA ELEJALDE CARVAJAL
NOTARIA (E) - FRONTINO - ANTIOQUIA